



## **NOTA DE SERVICIO SOBRE NOTIFICACIONES DURANTE EL MES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL 2019**

La presente nota tiene por objeto establecer las pautas para el adecuado funcionamiento del servicio de práctica de comunicaciones desde las oficinas judiciales de la provincia de Alicante durante el mes de agosto y los primeros días de septiembre de 2019 a través del sistema LexNET, y siempre que las partes intervinientes en el proceso estén representadas por profesionales de la justicia (abogados, procuradores y graduados sociales).

Se dicta para facilitar el cumplimiento y la debida aplicación de la *Circular 1/2019 del Secretario General de la Administración de Justicia, relativa a la forma de efectuar las notificaciones telemáticas durante los meses de agosto y septiembre de 2019*, al amparo de lo dispuesto en el art. 18 a) del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, con pleno respeto a las competencias de ordenación y dirección del proceso de los Ilustres. Letrados de la Administración de Justicia y de su función como fedatarios, bajo cuya dirección se realizan los actos de comunicación, siendo los responsables de la adecuada organización del servicio.

### **1. Justificación**

La necesidad de garantizar el buen fin de las comunicaciones y de evitar la indefensión, por un lado, así como de establecer criterios uniformes y coordinados de actuación en la provincia de Alicante, con fundamento en los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, vertebradores de nuestro Cuerpo, por otro, aconsejan el establecimiento de una serie de directrices que deberán observarse en la práctica de las comunicaciones electrónicas a través de LexNET durante el mes de agosto y primeros días de septiembre, por ser fechas en las que la inhabilidad general posibilita el disfrute por parte de los profesionales del descanso anual y se produce la consiguiente acumulación masiva de notificaciones a enviar después de un período inhábil.

El sistema LexNET como medio de transmisión seguro de información, garantiza la recepción de actos de comunicación, sus fechas de emisión, puesta a disposición y recepción o acceso al contenido de los mismos; garantiza asimismo, el contenido íntegro de las comunicaciones y la identificación del remitente y destinatario de las mismas mediante técnicas de autenticación adecuadas, conforme a la normativa europea, teniendo además la consideración de sistema de entrega electrónica certificada conforme al artículo 43 del Reglamento UE nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014.



Se enmarca dentro del proceso de implantación de las comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia ofreciendo innumerables ventajas de homogeneidad, seguridad, transparencia, fiabilidad y comodidad para los usuarios, menor coste y cargas administrativas, reducción de tiempos de respuesta y disposición de datos estadísticos reales y fiables, entre otros.

Para la implantación del sistema LexNET se han ido dictando Instrucciones, Circulares, Notas de Servicio, de distinto ámbito, y de aplicación en las oficinas judiciales con la intención de ofrecer criterios de aplicación e interpretación jurídica internos, las cuales continúan siendo de aplicación en lo que no se entienda derogado por la legislación posterior. La última de ellas, con fecha 15 de julio, la Circular 1/2019 del Secretario General de la Administración de Justicia, relativa a la forma de efectuar las notificaciones telemáticas durante los meses de agosto y septiembre de 2019, tiene por objeto de regular y unificar la forma en que bajo la superior dirección de los Letrados de la administración de justicia, deberán efectuarse las notificaciones telemáticas durante los meses de agosto y septiembre.

## 2. Marco legal

Para hacer posible la implantación de los sistemas electrónicos en la administración de justicia se han ido adoptando una serie de medidas legislativas y reglamentarias, unas transversales y otras netamente procesales, las que, en cumplimiento de la Circular 1/2019, deberán interpretarse en la forma que, desde el máximo respeto a los derechos procesales de las partes, permita conciliar de la mejor manera posible la vida personal y profesional de los profesionales que intervienen en los procesos judiciales. Así:

[Ley 18/2011](#), de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, que, como marco general, establece el deber de utilizar los medios electrónicos para los profesionales de la justicia y de las oficinas judiciales, así como la obligación de las Administraciones competentes de dotar de estos medios y el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con la Administración de Justicia

[Ley 42/2015](#), de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, que acometió una reforma en profundidad de las diferentes actuaciones procesales para generalizar y dar mayor relevancia al uso de los medios telemáticos o electrónicos, otorgando carácter subsidiario al soporte papel y con el objetivo último de lograr una aplicación generalizada de los medios electrónicos como forma normal de tramitación de los procedimientos judiciales y de relacionarse la Administración de Justicia con los profesionales y con los ciudadanos.



[Real Decreto 1065/2015](#), de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET. Actualiza la regulación del sistema de comunicaciones LexNET, tras más de ocho años de vigencia de la regulación anterior, que había quedado obsoleta en algunos aspectos, y armoniza los requisitos técnicos y la operativa con LexNET

[Reglamento \(UE\) nº 910/2014](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE, aplicable desde el 1 de enero de 2016 y que define las condiciones para que los sistemas de notificaciones electrónicas sean legalmente válidos en los países de la Unión Europea

### **Marco procesal.**

El sistema LexNET como plataforma de intercambio seguro de información entre los órganos judiciales y los operadores jurídicos está en funcionamiento durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año y se ha convertido en instrumento de trabajo seguro y tan habitual en el ámbito de las comunicaciones judiciales, como el teléfono o el fax<sup>1</sup>.

Ahora bien, la utilización generalizada de LexNET para la práctica de actos de comunicación precisa del cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes procesales para que se entienda que dicha comunicación ha sido efectuada legalmente y despliegue plenos efectos. Resulta pues de aplicación lo dispuesto en el Libro III, Título I Capítulo II “del tiempo hábil para las actuaciones judiciales”, artículos 182 y siguientes de la LOPJ:

Artículo 182.

2. Son horas hábiles desde las ocho de la mañana a las ocho de la tarde, salvo que la ley disponga lo contrario.

Artículo 183.

Serán inhábiles los días del mes de agosto para todas las actuaciones judiciales, excepto las que se declaren urgentes por las leyes procesales.

Artículo 184.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, todos los días del año y todas las horas serán hábiles para la instrucción de las causas criminales, sin necesidad de habilitación especial.

2. Los días y horas inhábiles podrán habilitarse con sujeción a lo dispuesto en las leyes procesales.

---

1 A este respecto pueden consultarse las [estadísticas de uso](#) anual por CCAA y de alta de usuarios en el aplicativo LexNET desde el año 2006



## SECRETARIO COORDINADOR PROVINCIAL DE ALICANTE

Calle Pardo Gimeno, 43, 4ª planta - 03007 - Alicante

Por su parte, la LEC regula de modo similar el tiempo en que han de practicarse las actuaciones judiciales: los días y horas hábiles y el régimen de habilitación en la Sección 1ª, Capítulo II, Título V, Libro I, art 130 y 131.

Y bajo la rúbrica “Actos de comunicación por medios electrónicos, informáticos y similares”, tras la redacción dada por la Ley 42/2015, dispone el párrafo tercero del apartado 2. Art 162 que **“no se practicarán actos de comunicación a los profesionales por vía electrónica durante los días del mes de agosto, salvo que sean hábiles para las actuaciones que corresponda”**

### 3. Notificaciones durante el mes de agosto

De conformidad con la Circular 1/2019 de la Secretaría General de la Administración de Justicia y a su instancia, podrá requerirse a los Juzgados para que justifiquen los motivos por lo que se efectúen notificaciones durante el mes de agosto.

Asimismo, y para aquellos supuestos en los que -teniendo en cuenta la normativa anterior- se practiquen notificaciones durante el mes de agosto a un Procurador de los Tribunales, además de la remisión de la comunicación vía LexNET, se informará al Colegio de Procuradores correspondiente de la puesta a disposición de dicho acto, dejando constancia de tal aviso en la forma que se considere más oportuna. Se indican a continuación los datos de contacto de los Colegios:

ILTRE. COLEGIO DE PROCURADORES	DATOS DE CONTACTO	HORARIO
ALICANTE	Tel. 965 21 83 01 Fax. 965 20 90 23	De 9,00 a 13,00 h
ELCHE	Decano 637560388 Vice-decana 606849600 Tesorero 617530192 Secretaria 649415142 Vice-Secretario 636875051 Vocal 607845095	No especificado. La oficina permanecerá cerrada durante el mes de agosto



#### **4. Notificaciones durante los cinco primeros días hábiles de septiembre**

Para aquellas notificaciones que se acumulen durante el mes de agosto y por aplicación de lo dispuesto en el art. 16.4 del RD 1065/2015, el propio sistema LexNET impide que se supere en más de un 50% al día el volumen de salida ordinario de actos de comunicación, y, si técnicamente no fuera posible, los responsables del envío adoptaran las medidas necesarias a tal fin, repartiendo de forma gradual el exceso acumulado en remisiones consecutivas durante los cinco días posteriores al periodo de inhabilidad o al cese de la circunstancia excepcional

En tal caso y en la provincia de Alicante, por tratarse de territorio en el que LexNET no realiza un control automático de tales notificaciones (apartado 2,2 de la Circular) y salvo que dicho control se instaure en el sistema de gestión procesal CICERONE por los responsables del mismo, los Il.les. Letrados de la Administración de Justicia, en el ejercicio de sus competencias de organización, gestión, inspección y dirección del personal de la oficina judicial a su cargo en aspectos técnico procesales, podrán impartir las órdenes e instrucciones que estimen pertinentes con el objeto repartir de forma gradual el exceso acumulado en remisiones consecutivas durante los días 2, 3, 4, 5 y 6 de septiembre, teniendo en cuenta la necesidad de observancia de los plazos máximos de notificación desde la fecha de la resolución o su publicación y los procedimientos declarados urgentes y preferentes por las leyes procesales.

#### **5. Identificación de la resolución a notificar**

Para garantizar la adecuada identificación de la resolución por parte del destinatario, cuando se haya utilizado para plasmar la resolución un modelo de “texto libre”<sup>2</sup>, los Il.les. Letrados de la Administración de Justicia velarán por que en dichas resoluciones estén debidamente identificadas las partes, sus representantes y defensores, el procedimiento y el objeto de tal resolución, especialmente en aquellos supuestos en los que, en una misma fecha, se haya dictado más de una resolución en el mismo procedimiento judicial.

En Alicante, a 16 de julio de 2019.

FDO. M<sup>a</sup> Dolores Millán Pérez  
SECRETARIA COORDINADORA PROVINCIAL DE ALICANTE

- 
- 2 Teniendo en cuenta que de conformidad con la [Instrucción 2/2003](#), del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de 26 de febrero de 2003, sobre código de conducta para usuarios de equipos y sistemas informáticos al servicio de la administración de justicia, el letrado de la administración de justicia velará porque el uso de los modelos basados en “texto libre” sea el estrictamente imprescindible debiendo hacer uso de los esquemas incluidos en las aplicaciones informáticas de gestión procesal seleccionando el documento (original o versionado) en ellos existente que, en cada caso, sea el más adecuado al trámite judicial que se vaya a realizar